

ESTATUTOS

2020

Sindicato de Trabajadores al Servicio de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
"Lic. Oscar Soto Máynez "
(S.T.S.U.A.CH.)

CAPÍTULO PRIMERO

DEFINICIONES, DOMICILIO, LEMA Y OBJETO DEL SINDICATO.

Artículo Primero. - De conformidad con lo establecido en los artículos 356, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo se constituye el Sindicato de Trabajadores al Servicio de la Universidad Autónoma de Chihuahua "Lic. Oscar Soto Máynez" (S.T.S.U.A.CH).

Artículo Segundo. - El objeto del Sindicato es el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de los miembros del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DECLARACIONES DEL PRINCIPIO DEL SINDICATO.

Artículo Tercero. - El propósito inmediato y permanente del Sindicato es el deseo de luchar por elevar las condiciones económicas, sociales y culturales de todos sus miembros y para librar éste declara:

1. Luchar por un salario vital para los trabajadores no calificados, así como un salario más equitativo para los trabajadores calificados, que les permita vivir de manera decente y decorosa.
2. Por la celebración de un Contrato Colectivo de Trabajo que establezca mejores condiciones remunerativas para los trabajadores.
3. Por el estudio de una escala ascendente de salario de conformidad con la antigüedad y la capacidad de los trabajadores, de tal manera que permitan al trabajador disfrutar de todos los derechos que otorga la Ley Federal del Trabajo.
4. Por la asistencia médica gratuita para los trabajadores y para las personas que dependen de ellos económicamente.

JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
CHIHUAHUA, CHIH.

5. Por el sostenimiento y mejoramiento del servicio médico en Pensiones Civiles del Estado.
6. Por un trato igualitario en el trabajo para mujeres y hombres, aboliendo de una manera absoluta las formas de discriminación en contra de las mujeres, debiendo tener iguales oportunidades que el hombre para el trabajo y remuneración.
7. En el campo de la política municipal, estatal y nacional, luchar por la educación cívica de todos sus miembros, así como por los ideales que integren el programa de la revolución mexicana.
8. Luchar por conservar y mejorar las conquistas obtenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo y pugnar por la reducción de la jornada y la elevación de los salarios, así como la nivelación de éstos.
9. Mantener la independencia y autonomía del sindicato, anteponiendo los intereses de la base sindical.
10. La inclusión de personas con capacidades diferentes y el respeto a sus derechos.
11. En cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Sindicato deberá cumplir como sujeto obligado, transparentando la información señalada en dicha normatividad.
12. Se deberá integrar el Comité de Transparencia, deberá ser en número impar, a efecto de cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
13. El comité de Transparencia estará integrado por tres integrantes del comité ejecutivo, mismo que será renovado por cada comité entrante, cada tres años.
14. El comité entrante deberá tomar cursos de inducción, capacitación y de mejora continua, con el objeto de tener mayor conocimiento en el manejo interno del sindicato.

Lic. Oscar Soto Máynor



CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS REPRESENTATIVOS DEL SINDICATO.

Artículo Cuarto. - El gobierno de este Sindicato reside en sus asambleas constituidas por la mayoría de sus miembros, reunidos libremente y en forma, así como los términos que establecen los presentes Estatutos.

Artículo Quinto. - El Sindicato ejercerá su soberanía por medio de los doce siguientes Órganos representativos:

Un Secretario General, un Secretario de Organización, un Secretario de Trabajo y Conflictos, un Secretario Tesorero, un Presidente de Vigilancia, un Primer Vocal de Vigilancia, un Segundo Vocal de Vigilancia, un Secretario de Becas, un Secretario de Actas y Acuerdos, un Secretario de Prensa y Propaganda, un Secretario de Previsión Social y un Secretario de Deportes.

Artículo Sexto. - Para ser miembro del Comité Ejecutivo del Sindicato, se requiere lo siguiente:

Ser mexicano por nacimiento, ser mayor de dieciséis años, ser socio activo del Sindicato, tener base y estar al corriente de sus obligaciones sindicales, tener por lo menos un año como socio del Sindicato, no estar procesado al momento de postularse, saber leer y escribir.

Artículo Séptimo. - La asamblea correspondiente nombrará a las comisiones transitorias, para el mejoramiento de las labores sindicales.

Artículo Octavo. - El mandato conferido al Comité Ejecutivo será renovado cada tres años, únicamente por elección en una asamblea extraordinaria, siempre que estén presentes las dos terceras partes de los miembros del Sindicato.

Artículo Noveno. - El Comité Ejecutivo tiene facultades para nombrar comisiones que le auxilien en el desempeño de las labores sindicales, excepto la Comisión de Hacienda, la Comisión de Honor y Justicia, la Comisión Mixta de Admisión, Tabulador y Escalafón, la Comisión Revisora de Contrato Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, Delegados, Consejero Universitario y Representante Obrero, por corresponder su designación exclusivamente a la asamblea.

El nombramiento del Representante Obrero, deberá ser conforme a lo establecido en los artículos 648, 649 y 650 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Trabajo, por lo que una vez designado, deberá rendir protesta ante la autoridad correspondiente para dicho cargo, el cual será por un periodo de seis años.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO EN CONJUNTO.

Artículo Décimo. - El Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio de la Universidad Autónoma de Chihuahua "Lic. Oscar Soto Máynez" (S.T.S.U.A.CH), en conjunto, tiene las siguientes obligaciones:

1. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interior y los acuerdos emanados de las asambleas.
2. Velar por el engrandecimiento del Sindicato, así como su prestigio.
3. Mejorar constantemente las relaciones del Sindicato, con todas las organizaciones y dependencias gubernamentales.
4. Establecer la época y forma de presentación de la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical y sanciones a sus directivos en caso de incumplimiento.

Para tales efectos, se deberán establecer instancias y procedimientos internos que aseguren la resolución de controversias entre los agremiados, con motivo de la gestión de los fondos sindicales.

Cumplir con lo que establece el Artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo, en cuanto a que el Comité Ejecutivo del Sindicato, en los términos establecidos en sus estatutos deberá:

"Rendir a la asamblea por lo menos cada seis meses, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical".

La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, debiendo levantar acta de dicha asamblea.

El acta de la asamblea en la que se rinda cuenta de la administración del patrimonio sindical deberá ser entregada dentro de los diez días siguientes ante la Junta de Local de Conciliación y Arbitraje para su depósito y registro en el expediente de registro sindical; esta obligación podrá cumplirse por vía electrónica.

La información anterior deberá entregarse por escrito a cada miembro del sindicato en forma completa, dejando constancia de su recepción.


JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
CHIHUAHUA, CHIH.

Artículo Décimo Primero. - Los miembros del Comité Ejecutivo que tergiversen los acuerdos, abusen de sus atribuciones, etc., independientemente de la sanción sindical, serán responsables civil y penalmente.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.

Artículo Duodécimo. - El Comité Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar y comparecer a nombre del Sindicato ante toda clase de personas y autoridades judiciales, agrarias y del trabajo, sean estas federales, estatales, municipales; presentar quejas, querellas y denuncias, así como para ratificarlas, en general, para iniciar, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del juicio de amparo, otorgándose la facultad tanto al Comité Ejecutivo como al Secretario General para que en conjunto o de forma independiente puedan otorgar poderes generales o especiales para revocar unos y otros; facultándose al Secretario General para articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él, en la mayor amplitud; lo anterior en aras de una debida defensa de los intereses del sindicato, y cuando la base lo acuerde y/o lo demande, toda vez que la base es la máxima autoridad que rige al sindicato.
2. Representar al Sindicato ante el patrón y en lo colectivo, en la concentración de los convenios y en la revisión del contrato colectivo de trabajo.
3. Promover programas habitacionales oficiales o particulares para sus miembros.
4. Suscribir los contratos o fideicomisos que se requieran para desarrollar los programas habitacionales, respondiendo solidariamente con sus miembros, que resulten beneficiados con crédito para casa-habitación.
5. Concurrir con toda puntualidad a todas las asambleas, ya sea ordinarias, extraordinarias, generales o solemnes.
6. Convocar a sesiones ordinarias, extraordinarias, generales o solemnes según lo requiera la vida y marcha de la organización.
7. Firmar la correspondencia que gire el Sindicato, los boletines, circulares, documentos, corte de caja, etc.

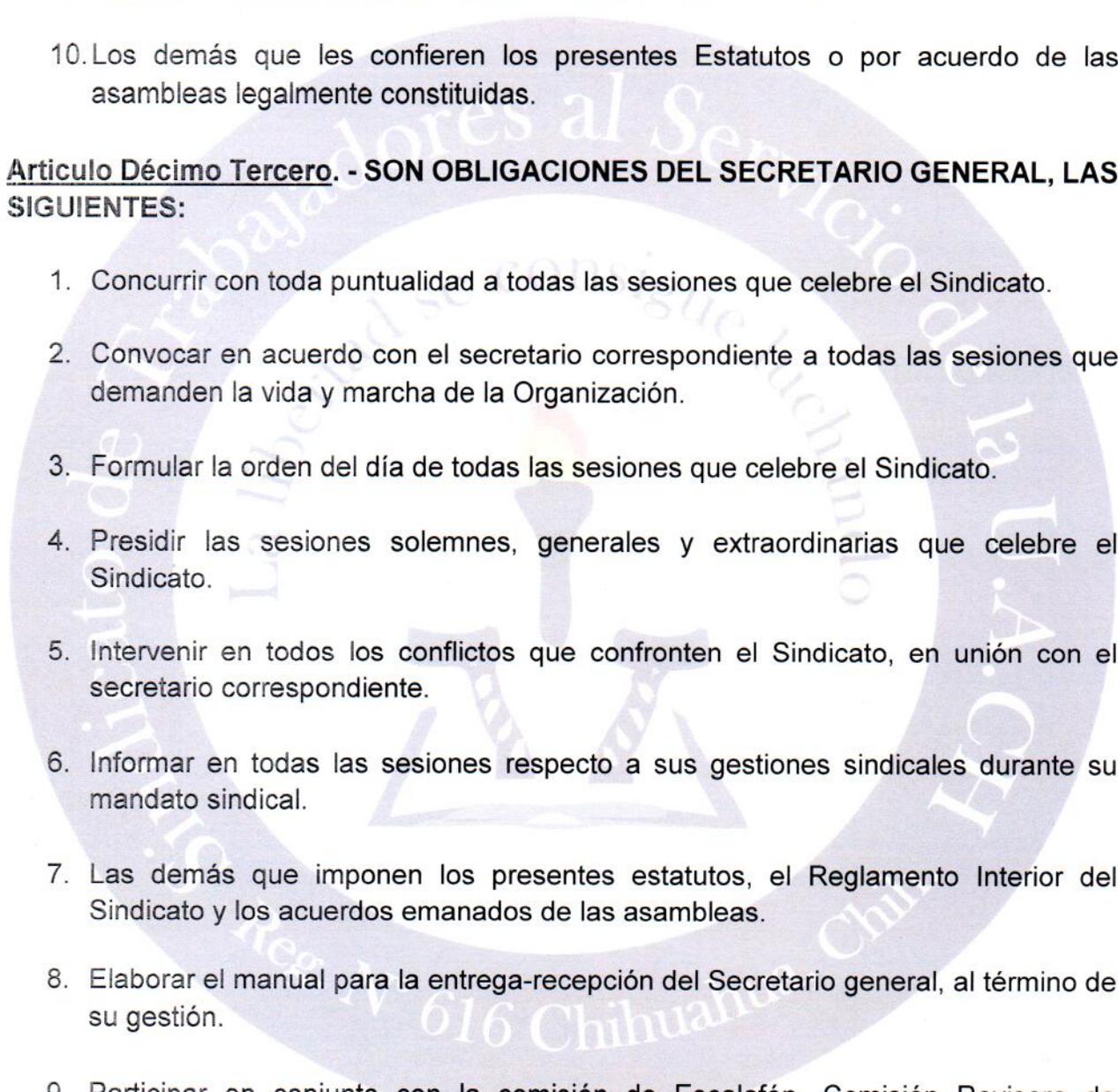
Lic. Oscar Soto Máynez

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
CHIHUAHUA, CHIH.

8. Presidir con voz y voto las asambleas.
9. Respetar y hacer que se respeten los presentes estatutos.
10. Los demás que les confieren los presentes Estatutos o por acuerdo de las asambleas legalmente constituidas.

Artículo Décimo Tercero. - SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL, LAS SIGUIENTES:

1. Concurrir con toda puntualidad a todas las sesiones que celebre el Sindicato.
2. Convocar en acuerdo con el secretario correspondiente a todas las sesiones que demanden la vida y marcha de la Organización.
3. Formular la orden del día de todas las sesiones que celebre el Sindicato.
4. Presidir las sesiones solemnes, generales y extraordinarias que celebre el Sindicato.
5. Intervenir en todos los conflictos que confronten el Sindicato, en unión con el secretario correspondiente.
6. Informar en todas las sesiones respecto a sus gestiones sindicales durante su mandato sindical.
7. Las demás que imponen los presentes estatutos, el Reglamento Interior del Sindicato y los acuerdos emanados de las asambleas.
8. Elaborar el manual para la entrega-recepción del Secretario general, al término de su gestión.
9. Participar en conjunto con la comisión de Escalafón, Comisión Revisora de Contrato y Seguridad e Higiene.
10. Hacer uso de las marchas y huelga como medio supremo de Defensa de los derechos de los trabajadores, en los casos permitidos por la Ley.
11. Llevar un registro de todos los convenios firmados en su mandato sindical.


JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
CHIHUAHUA, CHIH.

12. No aceptar fusiones, consolidaciones, supresiones o segregaciones de cualquier otro centro de trabajo cuya consecuencia sea el reajuste de personal o disminución del salario.
13. Promover en los órganos legislativos, iniciativas de leyes que beneficien a los trabajadores, así como oponerse a la aprobación de aquellas que lesionen sus derechos.
14. Promover la actualización de todos los reglamentos que rigen a nuestra organización sindical, según sean las necesidades.
15. Mantener relaciones cordiales y fraternales con todas las agrupaciones del Estado y del País.
16. Formular los emplazamientos de huelga en conjunto con la comisión revisora del contrato colectivo, cuando así lo haya acordado la mayoría de los miembros del sindicato, mediante asamblea.

Artículo Décimo Cuarto. - SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, LAS SIGUIENTES:

1. Concurrir con toda puntualidad a todas las sesiones que celebre el Sindicato.
2. Sustituir al Secretario General en sus faltas temporales, atendiendo todos los asuntos que haya dejado pendientes y que sean de su competencia, en unión con el Secretario correspondiente.
3. Llevar un libro de estadísticas con los nombres de los trabajadores, apellido paterno y materno, nacionalidad, edad, estado civil, lugar donde trabaja y domicilio.
4. Sostener relaciones cordiales con todas las organizaciones y dependencias gubernamentales.
5. Procurar por todos los medios posibles el engrandecimiento del Sindicato sumando nuevos socios.
6. Firmar la correspondencia que le corresponda a su secretaría en unión con el Secretario General.
7. Las demás obligaciones que le imponen los presentes Estatutos, el Reglamento Interior del Sindicato, así como los acuerdos emanados de las asambleas.

Lic. Oscar Soto Máynez

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
CHIHUAHUA, CHIH. 7

8. Convocar en unión con el Secretario General y asistir a todas las asambleas o sesiones que celebre el sindicato.
9. Sustituir al Secretario General, las ausencias de este por un lapso de 15 días, no mayor a tres meses.
10. Llevar un padrón de control detallado de los pensionados y jubilados.
11. Elaborar un informe detallado del Fideicomiso e informar en cada asamblea.
12. Elaborar el manual para la entrega-recepción del Secretario de Organización, al término de su gestión.
13. Asegurar que todos los miembros del sindicato firmen debidamente el pliego testamentario y del seguro de vida.

Artículo Décimo Quinto. - SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS, LAS SIGUIENTES:

1. Concurrir con toda puntualidad a todas las sesiones que celebre el Sindicato.
2. Rendir un informe a la asamblea de todas sus gestiones, así como un informe general al terminar su mandato.
3. Intervenir en todos los conflictos que confrontan los socios del Sindicato, así como los que se le presenten al Sindicato mismo.
4. Elaborar los emplazamientos de huelga cuando así lo haya acordado el Sindicato.
5. Firmar la correspondencia que le corresponda a su secretaría, en unión con el Secretario General.
6. Elaborar el manual para la entrega-recepción del Secretario de Trabajo y Conflictos, al término de su gestión.
7. Los demás que le imponen los presentes Estatutos, el Reglamento Interior del Sindicato y los acuerdos emanados de las asambleas.
8. Participar en conjunto con la Comisión de Escalafón, Comisión Revisora de Contrato y Comisión de Seguridad e Higiene.



9. Llevar un padrón de todos los trabajadores con todos sus datos personales.
10. Promover ante las autoridades universitarias, la constante actualización y capacitación de los trabajadores.
11. Mantener relaciones cordiales y fraternales con todas las agrupaciones del Estado y del País.
12. Turnar las Acusaciones a la Comisión de Honor y Justicia y a la Cartera de Vigilancia, a efecto de que se integre el expediente de presunta sanción y se emita el fallo correspondiente, con el objeto de cuidar el buen comportamiento y el respeto a los Estatutos.
13. Formular los emplazamientos de huelga en conjunto con la comisión revisora del contrato colectivo, cuando así lo haya acordado la mayoría de los miembros del sindicato, mediante asamblea.

Artículo Décimo Sexto. - SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, LAS SIGUIENTES:

1. Concurrir con toda puntualidad a todas las sesiones que celebre el Sindicato.
2. Turnar toda la correspondencia que gire el Sindicato, así como la de todos los secretarios del Comité Ejecutivo.
3. Mantener relaciones cordiales y fraternales con todas las agrupaciones del Estado y del País.
4. Dar lectura en todas las sesiones, al acta y correspondencia recibida; y tomar nota del acuerdo que recaiga sobre esta secretaría, así como de la correspondencia para su tramitación posterior.
5. Rendir informe cada seis meses sobre sus gestiones sindicales, así como un informe general al terminar su periodo sindical.
6. Elaborar el manual para la entrega-recepción del Secretario de Actas y Acuerdos, al término de su gestión.
7. Manejar la renta del salón y mobiliario.



**JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
CHIHUAHUA, CHIH.**

8. Llevar un libro de registro sindical, correspondiente a los acuerdos de asamblea.
9. Llevar un libro de registro de la revocación de acuerdos sindicales de las asambleas.
10. Registrar en conjunto con el Secretario General, ante la Junta de Local de Conciliación y Arbitraje, las actas y acuerdos emanados de las asambleas.
11. Las demás obligaciones que le imponen los presentes Estatutos, Reglamento Interior del Sindicato y los acuerdos emanados de las asambleas.

Artículo Décimo Séptimo. - SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO TESORERO, LAS SIGUIENTES:

1. Concurrir con toda puntualidad a todas las sesiones que convoque el Sindicato.
2. Llevar un libro de caja y bancos, donde asentará las entradas y salidas anotando todos los conceptos de ingresos y egresos de las cuentas que maneja el Sindicato.
3. Efectuar el cobro de las cuotas sindicales a todos los socios.
4. Hacer el pago de los recibos que le presenten, siempre que lleven la firma con el visto bueno del Secretario General.
5. Dar lectura del corte de caja en sesión ordinaria, después de que haya sido revisado por la Comisión de Hacienda.
6. Rendir un informe general al terminar sus funciones sindicales lo más minuciosamente posible.
7. Elaborar el manual para la entrega-recepción del Secretario de Tesorería, al término de su gestión.
8. Lic. Oscar Soto Máynez
9. Entregar riguroso inventario al nuevo Secretario Tesorero al terminar su mandato sindical.



10. El Secretario de Tesorería, administrará las siguientes cuentas bancarias:
- | | |
|--------------------------------|--------------------------|
| a) Cuenta Corriente | e) Cuenta Caja de Ahorro |
| b) Cuenta Fondo de Resistencia | f) Cuenta de Proveedores |
| c) Cuenta Salón de Eventos | g) Fondo de ahorro |
| d) Cuenta Fondo de Prótesis | |

Debiendo cuidar los saldos y la correcta aplicación de los recursos, elaborando reportes detallados de cada una de las cuentas mencionadas.

11. Mantener las relaciones cordiales y fraternales con todas las agrupaciones del Estado y del País.
12. Elaborar el manual para la entrega-recepción, del Secretario Tesorero saliente y el entrante, al término de su gestión.
13. Las demás que le imponen los presentes Estatutos y el Reglamento Interior del Sindicato y los acuerdos emanados de las asambleas.

Artículo Décimo Octavo. - SON OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DE VIGILANCIA, LAS SIGUIENTES:

1. Concurrir con toda puntualidad a todas las sesiones que convoque el Sindicato.
2. Vigilar el funcionamiento adecuado del Sindicato en sus diversas Secretarías y Órganos, interviniendo en la solución de los problemas de la Organización que se presenten.
3. Intervenir en los problemas de la Organización, buscando siempre la armonía entre los miembros del Sindicato y la efectividad en el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos emanados de las asambleas.
4. Dirigir al personal extra al servicio del Sindicato, en conjunto con el Primer y Segundo Vocal de Vigilancia y la Secretaria de Trabajo y Conflictos, mediante los mecanismos que rigen al Sindicato para lograr la correcta y adecuada coordinación, siempre que no contravengan los derechos de los mismos.
5. Vigilar y velar por el correcto funcionamiento de las finanzas del Sindicato en conjunto con el Secretario Tesorero y del Secretario General.

6. Rendir un informe general al terminar sus funciones sindicales lo más minuciosamente posible.
7. Entregar un riguroso inventario al nuevo Presidente de Vigilancia al terminar su mandato sindical.
8. Elaborar el manual para la entrega-recepción del Presidente de Vigilancia, al término de su gestión.
9. Contar con un padrón actualizado de todos los trabajadores activos y extras del sindicato, con la información personal de cada uno, por centro de trabajo que incluya puntuaciones y datos en general.
10. Asignar al personal extra en las plazas vacantes en cada centro de trabajo, después de boletinar dichas vacantes, en unión con el Secretario de Trabajo y el Secretario General.
11. Guardar e imponer el orden en todas las Asambleas Ordinarias, extraordinarias o solemnes que celebre el sindicato.
12. Vigilar en unión con la Comisión de Admisión, Tabulador y Escalafón los criterios y lineamientos para la promoción escalafonaria de los trabajadores sindicalizados.
13. Turnar las Acusaciones a la Comisión de Honor y Justicia, a efecto de que se integre el expediente de presunta sanción y se emita el fallo correspondiente, con el objeto de cuidar el buen comportamiento y el respeto a los Estatutos.
14. Las demás que le imponen los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo Décimo Noveno. - SON OBLIGACIONES DEL PRIMER VOCAL DE VIGILANCIA, LAS SIGUIENTES:

1. Concurrir con toda puntualidad a todas las sesiones que convoque el Sindicato.
2. Vigilar el funcionamiento adecuado del Sindicato en conjunto con el Presidente de Vigilancia y el Segundo Vocal de Vigilancia, de las diversas Secretarías y Órganos, interviniendo en la solución de los problemas de la Organización que se presenten.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN
CHIHUAHUA

3. Intervenir en los problemas de la Organización, buscando siempre la armonía entre los miembros del Sindicato y la efectividad en el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos emanados de las asambleas.
4. Dirigir al personal extra al servicio del Sindicato, en conjunto con el Presidente de Vigilancia, el Segundo Vocal de Vigilancia y la Secretaria de Trabajo y Conflictos, mediante los mecanismos que rigen al Sindicato para lograr la correcta y adecuada coordinación, siempre que no contravengan los derechos de los mismos.
5. Rendir un informe general al terminar sus funciones sindicales lo más minuciosamente posible.
6. Elaborar el manual para la entrega-recepción del Primer Vocal de Vigilancia, al término de su gestión.
7. Entregar un riguroso inventario al nuevo Primer Vocal de Vigilancia al terminar su mandato sindical.
8. Guardar el orden en todas las asambleas ordinarias y extraordinarias o solemnes que celebre el sindicato.
9. Las demás que le imponen los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo Vigésimo. - SON OBLIGACIONES DEL SEGUNDO VOCAL DE VIGILANCIA, LAS SIGUIENTES:

1. Concurrir con toda puntualidad a todas las sesiones que convoque el Sindicato.
2. Vigilar el funcionamiento adecuado del Sindicato en conjunto con el Presidente de Vigilancia y el Primer Vocal de Vigilancia, en sus diversas Secretarías y Órganos, interviniendo en la solución de los problemas de la Organización que se presenten.
3. Intervenir en los problemas de la Organización, buscando siempre la armonía entre los miembros del Sindicato y la efectividad en el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos emanados de las asambleas.
4. Dirigir al personal extra al servicio del Sindicato, en conjunto con el Presidente de Vigilancia, el Primer Vocal de Vigilancia y la Secretaría de Trabajo y Conflictos, mediante los mecanismos que rigen al Sindicato para lograr la correcta y adecuada coordinación, siempre que no contravengan los derechos de los mismos.

5. Rendir un informe general al terminar sus funciones sindicales lo más minuciosamente posible.
6. Entregar por riguroso inventario al nuevo Segundo Vocal de Vigilancia al terminar su mandato sindical.
7. Elaborar el manual para la entrega-recepción del Segundo Vocal de Vigilancia, al término de su gestión.
8. Guardar el orden en todas las asambleas ordinarias y extraordinarias o solemnes que celebre el sindicato.
9. Las demás que le imponen los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo Vigésimo Primero. - SON OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE BECAS LAS SIGUIENTES:

1. Concurrir con toda puntualidad a todas las sesiones que convoque el Sindicato.
2. Promover, administrar y gestionar los trámites de becas de los distintos tipos de acuerdos derivados del Contrato Colectivo de Trabajo, en el apartado de la Superación Académica, así como los servicios que se deriven o se relacionen con las demás áreas que le correspondan.
3. Rendir un informe general al terminar sus funciones sindicales lo más minuciosamente posible.
4. Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.
5. Entregar un riguroso inventario al nuevo Secretario de Becas al terminar su mandato sindical.
6. Elaborar un informe, para presentarlo a la base sindical cuando haya asamblea.
7. Elaborar un manual de entrega de recepción por escrito al nuevo Secretario de Becas al terminar su mandato sindical.
8. Las demás que le impongan los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.



Artículo Vigésimo Segundo. - SON OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA, LAS SIGUIENTES:

1. Concurrir con toda puntualidad a todas las sesiones que convoque el Sindicato.
2. Dirigir la página web del Sindicato y garantizar su publicación de manera regular.
3. Ser vocero del Sindicato ante los órganos de difusión.
4. Difundir el quehacer y objetivos del Sindicato.
5. Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.
6. Entregar un riguroso inventario al nuevo Secretario de Prensa y Propaganda al terminar su mandato sindical.
7. Elaborar el manual para la entrega-recepción de la Secretaría de Prensa y Propaganda, al término de su gestión.
8. Las demás que le imponen los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo Vigésimo Tercero. - SON OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE PREVISIÓN SOCIAL, LAS SIGUIENTES:

1. Concurrir con toda puntualidad a todas las sesiones que convoque el Sindicato.
2. Representar al Sindicato ante Pensiones Civiles del Estado en los aspectos de seguridad social.
3. Coordinar la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad en conjunto con el Secretario General.
4. Elaborar conjuntamente con el Secretario de Trabajo y Conflictos, los proyectos del Reglamento sobre los problemas de Higiene y Seguridad.



5. Asesorar a los miembros del Sindicato en sus gestiones ante Pensiones Civiles del Estado.
6. Rendir un informe general al terminar sus funciones sindicales lo mas minuciosamente posible.
7. Elaborar el manual para la entrega-recepción de la Secretaría de Previsión Social, al término de su gestión.
8. Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.
9. Entregar por riguroso inventario al nuevo Secretario de Previsión Social al terminar su mandato sindical.
10. Visitar a los trabajadores enfermos que estén incapacitados y estar al pendiente de la atención médica que les preste Pensiones Civiles del Estado.
11. Las demás que le imponen los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo Vigésimo Cuarto. - SON OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE DEPORTES, LAS SIGUIENTES:

1. Concurrir con toda puntualidad a todas las sesiones que convoque el Sindicato.
2. Promover y reglamentar las actividades deportivas de los afiliados al Sindicato.
3. Coordinar las actividades de los equipos deportivos integrados por miembros del Sindicato, así como promover eventos con equipos y deportistas de otras organizaciones.
4. Rendir un informe general al terminar sus funciones sindicales lo más minuciosamente posible.
5. Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.
6. Entregar un riguroso inventario al nuevo Secretario de Deportes al terminar su mandato sindical.



7. Elaborar el manual para la entrega-recepción de la Secretaría de Deportes, al término de su gestión.
8. Las demás que le imponen los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS COMISIONES:

Artículo Vigésimo Quinto. - La Comisión de Honor y Justicia, solamente se concretará a presentar sus conclusiones en el escrito relativo, siendo la asamblea la que resuelva en definitiva sobre la sanción que proceda en cada caso.

1. Estará integrada por tres miembros, los cuales serán nombrados por la Asamblea Ordinaria.
2. La designación de éstos será la votación, de mayor a menor, que se dé, en primer lugar, para Presidente, en segundo y tercer lugar la de dos Secretarios.
3. El tiempo de su duración será el mismo que el Comité Ejecutivo, tres años y serán electos en la primera sesión del Nuevo Comité Ejecutivo.
4. Esta Comisión es la que regule los actos fuera del reglamento de los estatutos de sus miembros sindicalizados, así como las faltas de los miembros del Comité Ejecutivo en funciones.
5. La Comisión de Honor y Justicia, solamente se concretará a investigar detallada y minuciosamente los casos que le sean turnados, así como presentar por escrito sus conclusiones en el escrito relativo, siendo la Asamblea la que resuelva en definitiva sobre la sanción que proceda en cada caso.
6. Esta Comisión será renovada o modificada únicamente si algún(s) de su(s) miembro(s) desean dar por terminada su función, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros sindicales.
7. Informar por escrito al Secretario General de las conclusiones de su comisión.

8. Las demás obligaciones que le imponen los presentes estatutos y acuerdos emanados de las asambleas.

OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS SON LAS SIGUIENTES

Artículo Vigésimo Sexto. -

1. Éstos serán electos por la Base correspondiente en cada centro de trabajo.
2. El tiempo de su duración será el mismo tiempo que el del Comité Ejecutivo, tres años.
3. Las funciones de un Delegado, son representar a la base de su centro de trabajo para las juntas de delegados sobre los asuntos a tratar en Asambleas Ordinarias.
4. En ningún momento el Delegado correspondiente a cada centro de trabajo, podrá tomar ningún acuerdo sin antes consultar a su base.
5. Rotar en el rol de guardias a los trabajadores para que todos asistan a las Asambleas.
6. Deberá estar presente en todos los conflictos de los compañeros a los que representa.
7. La anulación del cargo de Delegado, será cuando él mismo lo solicite o bien cuando la mayoría de su base así lo decida.
8. Informar por escrito al Secretario General de las conclusiones de su Comisión.
9. Las demás obligaciones que le imponen los presentes Estatutos y los acuerdos emanados de las asambleas.

Lic. Oscar Soto Máynez



OBLIGACIONES DE LA COMISION MIXTA DE ADMISION, ESCALAFON Y TABULADOR, SON LAS SIGUIENTES:

Artículo Vigésimo Séptimo. -

1. Esta comisión estará integrada por tres miembros, los cuales serán nombrados en la Asamblea ordinaria en la primera sesión del Comité Ejecutivo, tomándose en cuenta que de mayor a menor votación será el Presidente y dos Secretarios.
2. El tiempo de su duración será el mismo tiempo que dure el Comité Ejecutivo, tres años.
3. Elaborar el Reglamento General de Admisión, Escalafón y Tabulador donde se establezcan los procedimientos para los movimientos escalafonarios de los miembros sindicalizados.
4. Elaborar el escalafón e integrar todos los puestos o plazas sindicalizadas, vigilando los movimientos escalafonarios conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Admisión, Escalafón y Tabulador.
5. Vigilar que se observen los criterios y lineamientos para la promoción escalafonaria de trabajadores administrativos sindicalizados con base en el Reglamento General de Admisión, Escalafón y Tabulador.
6. Emitir y publicar los boletines escalafonarios cada que corresponda.
7. Registrar a los aspirantes o candidatos a cubrir las vacantes, sustituciones, plazas de nueva creación temporales o definitivas de naturaleza escalafonaria que se presenten en la institución.
8. Vigilar que el examen de selección a ocupar las plazas mencionadas en el inciso anterior, se ajuste a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Admisión y Escalafón.

Lic. Oscar Soto Maynez



9. Elaborar el manual de funciones al catálogo de puestos sindicalizados establecidos en la institución.
10. Llevar un registro del personal extra, así como su puntuación y su documentación correspondiente para ocupar las plazas sindicalizadas.
11. De la renovación o modificación del cargo de la Comisión de Admisión, Escalafón y Tabulador, éste será cuando algún miembro lo solicite o bien cuando la mayoría de la base lo apruebe en una asamblea ordinaria.
12. Informar por escrito al Secretario General, las conclusiones de su comisión.
13. Las demás obligaciones que le imponen los presentes Estatutos y los Acuerdos emanados de las Asambleas.

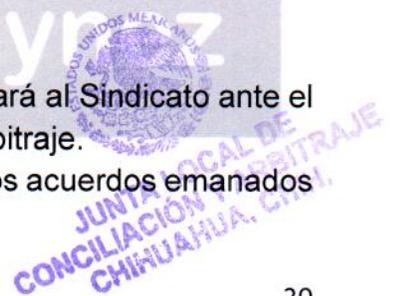
Artículo Vigésimo Octavo. - Las Comisiones de Hacienda, Honor y Justicia, Consejero Universitario y Representante Obrero, durarán en funciones el mismo tiempo que el Comité Ejecutivo, tres años y serán electos en la sesión de toma de protesta del Comité Ejecutivo, que será el primer sábado del mes de octubre del año de la elección. Exceptuando que la elección del Representante Obrero, será conforme lo establecen los artículos 648, 649 y 650 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, por lo que una vez designado, deberá rendir protesta ante la autoridad correspondiente para dicho cargo, el cual será por un periodo de seis años.

Artículo Vigésimo Noveno. - Las demás Comisiones y Delegados que se nombren, tendrán el carácter de transitorias para un caso u objeto determinado, una vez cumplida la misión conferida automáticamente desaparecerán.

Artículo Trigésimo. - El Consejero Universitario, solamente se concretará a asistir a las sesiones de Consejo y representar al Sindicato ante este Órgano Universitario; así como emitir su voto cuando se tenga una elección de Directores y Rector, siempre y cuando la base lo acuerde y/o lo demande.

Artículo Trigésimo Primero. - El representante Obrero, representará al Sindicato ante el patrón y en lo colectivo ante la Junta de Local de Conciliación y Arbitraje. Las demás obligaciones que le imponen los presentes Estatutos y los acuerdos emanados de las asambleas.

Lic. Oscar Soto Máypz



OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE HUELGA, SON LAS SIGUIENTES.

Artículo Trigésimo Segundo. -

1. Éste será nombrado por la base y se integrará por tres miembros, tomándose en cuenta que el de mayor a menor votación será el Presidente, Tesorero y Secretario.
2. Sus funciones son las siguientes:
 - Organizar en cada centro de trabajo, las guardias correspondientes en caso de estallamiento de huelga.
 - Verificar o elaborar las banderas necesarias.
 - Entregar las banderas en cada centro de trabajo, incluyendo los foráneos (Parral, Delicias, Camargo, Cd. Juárez, El Sauz y Teseachic.)
 - Este Comité, tendrá el carácter de transitorio para un caso u objeto determinado, una vez cumplida la Comisión conferida automáticamente desaparecerá.

OBLIGACIONES DE LA COMISION REVISORA DE CONTRATO COLECTIVO, SON LAS SIGUIENTES.

Artículo Trigésimo Tercero. -

1. Ésta será nombrada por la base y se integrará por cuatro miembros, tomándose en cuenta que el de mayor a menor votación será el Presidente, Secretario, Primer Vocal y Segundo Vocal.
2. Sus funciones serán las siguientes:
 - Integrar un proyecto de peticiones en beneficio del Contrato Colectivo de Trabajo.
 - Presentar el proyecto a la base para su aprobación.
 - Investigar si existen violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo e integrarlas al proyecto de peticiones para su resolución.
 - Vigilar que el emplazamiento a huelga se elabore correcta y legalmente dentro de los lineamientos adecuados.
 - Negociar con las autoridades universitarias la modificación de su clausulado a favor de los miembros del sindicato.
3. Ésta comisión tendrá el carácter de transitoria para un caso u objeto determinado una vez cumplida la Comisión conferida automáticamente desaparecerá.

OBLIGACIONES DE LA COMISION DE HACIENDA, SON LAS SIGUIENTES:

Artículo Trigésimo Cuarto. -

1. Ésta Comisión estará integrada por tres miembros, los cuales serán nombrados por la Asamblea Ordinaria en la primera Sesión del Comité Ejecutivo entrante.
2. El tiempo de su duración será de tres años, mismos del Comité Ejecutivo.
3. Tomándose en cuenta que de mayor a menor votación serán Presidente y dos Secretarios.
4. Esta Comisión se encargará de verificar que las cuentas y el funcionamiento del Sindicato, se lleven en orden.
5. Las cuentas bancarias que se deberán revisar minuciosamente serán las siguientes:
 - a) Cuenta Corriente, Cuenta Fondo de Resistencia, Cuenta del Salón, Cuenta de Fondo de Prótesis, Cuenta Caja de Ahorro, Cuenta Fondo de Ahorro y Cuenta del Fideicomiso de Pensionados y Jubilados: Las cuales deberán contar con registros en el libro de bancos, con la evidencia documental de sus operaciones, como estados de cuenta bancarios, fichas de depósitos bancarios, pólizas, contratos, facturas, recibos, pagos a pensionados y jubilados, intereses ganados y comisiones bancarias y cualquier otro documento que compruebe las operaciones de ingresos y egresos.
 - b) La revisión de los Estados Financieros del Sindicato deberán ser cada seis meses.
 - c) Esta Comisión deberá recibir el informe del comité ejecutivo antes de ser entregado en la asamblea ordinaria correspondiente.
 - d) De la renovación o modificación de la Comisión de Hacienda, ésta será cuando algún miembro lo solicite o bien cuando la mayoría de la base lo apruebe en Asamblea Ordinaria.
 - e) Al término de su gestión, la Comisión de Hacienda deberá dar un reporte de sus actividades.
 - f) Las demás obligaciones que le impongan los presentes Estatutos, el Reglamento interior y los acuerdos emanados de las Asambleas.



COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
CHIHUAHUA, CHIH.

g) Informar por escrito al Secretario General de sus conclusiones.

OBLIGACIONES DE LA COMISION MIXTA DE HIGIENE Y SEGURIDAD, SON LAS SIGUIENTES:

Artículo Trigésimo Quinto. -

1. Ésta será nombrada por la base al entrar en funciones el Comité Ejecutivo.
2. Se integrará por tres miembros, tomándose en cuenta que el de mayor a menor votación será el Presidente y dos Secretarios.
3. En cada centro de trabajo se nombrarán dos representantes, uno en turno matutino y otro en turno vespertino.
4. Su duración será de tres años, mismo tiempo que dure el Comité Ejecutivo.
5. Sus funciones serán conforme lo estipula en el Contrato Colectivo de Trabajo Vigente.
6. Al término de su gestión deberá dar un informe por escrito al Secretario General de sus actividades.

OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE OBRERO Y SUPLENTE

Artículo Trigésimo Sexto. -

1. Éste será nombrado por la base al entrar en funciones el Comité Ejecutivo.
2. Su duración será el mismo tiempo que dure el Presidente de la Republica (6 años).
3. Deberá ser presentado ante las autoridades de Gobierno del Estado.
4. Tomará protesta ante autoridades del Gobierno del Estado.
5. Representarnos ante las autoridades Universitarias y ante las autoridades la Junta de Local de Conciliación y Arbitraje, en caso de conflicto laboral.

6. Informar por escrito ante de la Asamblea al Secretario General de las conclusiones de su comisión.
7. Dar un informe por escrito a la base de los pormenores si es que se tiene algún caso.
8. De las demás que se deriven de las Asambleas Sindicales.

NOMBRAMIENTO DEL CONSEJERO UNIVERSITARIO Y SUPLENTE.

Artículo Trigésimo Séptimo. -

1. Serán nombrados conforme lo marque la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
2. Sus funciones serán representar al Gremio Sindical ante el H. Consejo Universitario.
3. Informar a la base, en junta ordinaria todos los pormenores que se lleven a cabo en el H. Consejo Universitario.
4. En ningún momento el Consejero, podrá emitir su votación en contra de los intereses del gremio sindical sin antes haber tomado en cuenta a la base sindical.
5. Informar por escrito antes de la Asamblea al Secretario General de las conclusiones de su comisión.

OBLIGACIONES DE LA COMISION DE VIVIENDA

Artículo Trigésimo Octavo.-

1. Esta será nombrada por la base al entrar el nuevo Comité Ejecutivo.
2. Se integrará por tres miembros, tomándose en cuenta que, de mayor a menor votación, será el Presidente y dos Secretarios.
3. Su duración será de tres años, mismos que dure el Comité Ejecutivo.
4. Sus Funciones serán en Conjunto con la Secretaria de Previsión Social, los cuales gestionarán mejores condiciones de vida para los trabajadores, previa investigación de las necesidades (vivienda o restructuración de la misma).

Lic. Oscar Soto Máynez

JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
CHIHUAHUA, CHIH.

5. Al término de su gestión deberá informar al Secretario General de las conclusiones de su comisión.
6. De la anulación de la comisión de Vivienda, esta será cuando algún miembro lo solicite o bien cuando la mayoría de la base lo apruebe en asamblea ordinaria.

CAPÍTULO SÉPTIMO

ADMISIÓN DE LOS SOCIOS.

Artículo Trigésimo Noveno. - Los trabajadores que deseen ingresar al Sindicato deberán cumplir los siguientes requisitos entre otros:

1. Elaborar solicitud por escrito, ya sea de ingreso o de reingreso aceptando categóricamente cumplir en todas sus partes los Estatutos, los reglamentos y acuerdos de las asambleas.
2. Tener dieciséis años cumplidos, al momento de hacer su solicitud de ingreso y no tener más de cuarenta y ocho años.
3. Escolaridad mínima secundaria.
4. Examen médico expedido por la Facultad de Ciencias Químicas de la UACH, exceptuando foráneos.
5. Carta de no antecedentes penales.
6. Presentar el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedido por el Secretaria de Administración Tributaria (SAT).
7. Que su solicitud de ingreso esté recibida y firmada por el Presidente de Vigilancia y un Vocal de Vigilancia del Sindicato.
8. No pertenecer a ningún otro sindicato, ni haber sido expulsado de otra Organización Sindical, ni tener proceso penal al momento de hacer su solicitud de ingreso.
9. Las demás obligaciones que previenen los presentes Estatutos, el Reglamento y los acuerdos emanados de las asambleas.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Artículo Cuadragésimo. - Son deberes y obligaciones de los socios del Sindicato, las siguientes:

1. Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias, extraordinarias, generales, solemnes, así como a los actos que organice el Sindicato.
2. Cubrir quincenalmente las cuotas ordinarias sindicales, así como las extraordinarias cada vez que así lo acuerde la asamblea.
3. Desempeñar legalmente los cargos y comisiones que la Asamblea o el Comité Ejecutivo les confiere, velando siempre por los intereses y prestigio del Sindicato.
4. En el caso de ser beneficiado con programas habitacionales promovidos por el Sindicato, responder de las obligaciones que se contraigan, dando como garantía el terreno donde se construye su casa-habitación u otro medio legal que asegure el pago del crédito concedido.
5. No celebrar contratos, convenios, pactos o transacciones con ningún patrón si no ha intervenido algún secretario del Comité Ejecutivo.
6. Las demás obligaciones que le imponen los presentes Estatutos, el Reglamento Interior del Sindicato y los acuerdos emanados de las asambleas.
7. Tener conocimiento de los estatutos, contrato colectivo y reglamento interior de trabajo.

CAPÍTULO NOVENO

DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

Artículo Cuadragésimo Primero. - Los miembros del Sindicato tienen los siguientes derechos:

1. Ser representado por el Sindicato en cualquier problema que se le presente, ya sea de carácter laboral o de carácter social.



2. Ser defendido ante los Tribunales de Trabajo, en todos aquellos problemas que se le presenten.
3. Recibir la ayuda solidaria del Sindicato en todos aquellos casos en que lo solicite, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y con lo que determine la asamblea.
4. Ser electo para desempeñar alguna Secretaría del Comité Ejecutivo para el desempeño de alguna comisión.
5. Ser orientado sobre cualquier consulta que haga el Sindicato para resolver los problemas que se le presenten.
6. Respaldar con su firma el ingreso o reingreso de algún socio siempre que el solicitante se ajuste a los requisitos que para tal fin establecen los presentes estatutos.
7. Disfrutar de los derechos que establece la Ley Federal del Trabajo para los trabajadores organizados.
8. Las demás obligaciones que le imponen los presentes Estatutos, el Reglamento Interior del Sindicato y los acuerdos emanados de las asambleas.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS CUOTAS Y FORMA DE ADMINISTRARLAS.

Artículo Cuadragésimo Segundo. - Se establece como cuota ordinaria que deberán cubrir los socios del sindicato, de manera quincenal del 1% base a su salario tabular.

Artículo Cuadragésimo Tercero. - Se establece como cuota por faltas de asambleas ordinarias que deberán cubrir los socios del Sindicato, las siguientes:

- Primera falta Asamblea Ordinaria \$150.00 (Ciento Cincuenta Pesos 00/100 M.N.)
- Segunda falta Asamblea Ordinaria \$200.00 (Doscientos Pesos 00/100 M.N.)
- Tercera falta Asamblea Ordinaria \$300.00 (Trescientos Pesos 00/100 M.N.) y se hará acreedor a una amonestación.

**JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
CHIHUAHUA, CHIH.**

- Cuarta falta Asamblea Ordinaria, será acreedor a la suspensión de sus derechos sindicales por 6 meses.

El pago de las cuotas deberá hacerse cada quincena por nómina y deberán ser entregados al Departamento de Tesorería del Sindicato para su administración.

Artículo Cuadragésimo Cuarto. - Con el 50% de las cuotas que establecen el Artículo 41° de los presentes Estatutos, irá a la cuenta corriente y con el otro 50% al fondo de resistencia.

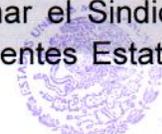
Artículo Cuadragésimo Quinto. - La cuenta corriente a que se refiere el Artículo 41° de los presentes Estatutos, se designa exclusivamente para los gastos administrativos del Sindicato, tales como:

- Compra de materiales de escritorio
- Gastos de papelería para oficina
- Pago de mensajería
- Consumibles de equipos de cómputo
- Gastos de viáticos de delegados
- Gastos de la cartera de deportes
- Despensas para asambleas
- Mantenimiento de edificios
- Combustibles y gas doméstico
- Gastos de cafetería
- Otros Gastos

Artículo Cuadragésimo Sexto. - Con el 50% de las cuotas que establecen el Artículo 41° de los presentes Estatutos, se formará el fondo de resistencia y se destinará exclusivamente para los gastos que requiere un movimiento de huelga, contratación, revisión de contrato, así como otros gastos análogos que se necesiten hacer.

Artículo Cuadragésimo Séptimo. - De las cuotas que establecen el Artículo 41° de los presentes Estatutos, serán entregados al Secretario Tesorero del Sindicato para su administración, quien llevará un libro especial para el registro de los asientos de sus ingresos y egresos.

Artículo Cuadragésimo Octavo. - Los ingresos que llegue a tomar el Sindicato por conceptos diferentes de los previstos en el artículo 41° de los presentes Estatutos, se entregarán al Secretario Tesorero y esto lo aplicará al fondo común.


JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
CHIHUAHUA, CHIH.

Artículo Cuadragésimo Noveno.- Se establecen como cuotas extraordinarias por inasistencia a las Asambleas Extraordinarias, mismas que deberán cubrir los socios del Sindicato, conforme a lo siguiente:

- Primera falta asamblea extraordinaria, \$250.00 (Doscientos Cincuenta pesos 00/100 m.n.)
- Segunda falta asamblea extraordinaria, \$350.00 (Trescientos Pesos 00/100)
- Tercera falta extraordinaria, será acreedor a la suspensión de derechos sindicales, por 6 meses, esto en base al carácter obligatorio que rige a dichas asambleas.
- En el caso de que lleve una falta a una asamblea ordinaria y después a una extraordinaria llevará dos faltas, por lo tanto, a la tercera se hará acreedor a la amonestación.
- Las faltas se justificarán únicamente tres días después por incapacidad, guardia y a criterio.

El pago de las cuotas ordinarias deberá hacerse cada quincena por nómina y deberán ser entregados al Departamento de Tesorería del Sindicato para su administración, quien llevará un libro especial para que haga el asiento de sus ingresos y egresos.

De la distribución de las cuotas sindicales, ya sea ordinaria o extraordinarias, éste será el 100% a la cuenta corriente del Sindicato.

El Fondo de la cuenta corriente se designará exclusivamente para los gastos administrativos del Sindicato tales como:

- Gastos de papelería para oficina.
- Consumo para computadoras.
- Gastos de gas doméstico.
- Mantenimiento de edificios
- Gastos de cafetería.
- Gastos de viáticos a delegados.
- Pagos a proveedores.
- Gastos de la cartera de deportes.
- Vales de despensa.
- Despesas para las asambleas (reembolso).
- Otros.

Artículo Quincuagésimo. - El Fondo de Resistencia, Se designará exclusivamente para los gastos que se requieren en un movimiento de huelga, contratación así como otros gastos análogos que se necesiten hacer siempre y cuando sean autorizados por la base en la Asamblea ordinaria o extraordinaria.

Lic. Oscar Soto Máynez

JUNTA LOCAL
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
CHIHUAHUA, CHIH.

Artículo Quincuagésimo Primero. - Los ingresos del Salón se designarán exclusivamente para los gastos que requiere el mismo que son los siguientes:

- Mantenimiento del Salón
- Pago de sueldo por limpieza
- Otros gastos necesarios, siempre y cuando sean autorizados por la base sindical en asamblea ordinaria o extraordinaria.
- Apoyo económico para beneficio de los trabajadores (vales, despensas, etc.)
- Materiales y útiles de oficina.

Artículo Quincuagésimo Segundo. - Del Fondo de Prótesis, Se otorgará el 50% como ayuda y se designará exclusivamente para este fin y será beneficiado el trabajador cónyuge, hijos y nietos bajo lo siguiente:

Para poder otorgar el beneficio de prótesis, se deberá cumplir con los siguientes requisitos.

- Ser trabajador de base.
- Copia de talón de cheque.
- Documentación que acredite el otorgamiento de la ayuda para prótesis.

Artículo Quincuagésimo Tercero. - Por acuerdo de asamblea del 18 de agosto de 1999, donde se propone y se acuerda por mayoría de votos, dicho acuerdo dice:

“Los préstamos de urgencias médicas son única y exclusivamente para el trabajador, cónyuge, padres, hermanos e hijos, se autorice del fondo de resistencia para urgencia médica únicamente para ese fin siempre y cuando esté comprobado con la documentación correspondiente, dicho préstamo se otorga del fondo de resistencia”

“El préstamo de urgencias médicas se firmará un formato donde se compromete el trabajador a liquidar dicha cantidad solicitada, por el tiempo que se estipule según la cláusula anterior, este préstamo deberá ser liquidado conforme a la tabla autorizada.”

De la forma para poder acceder al préstamo de urgencias médicas será bajo los siguientes requisitos:

- Ser trabajador sindicalizado de base.
- Copia del último talón de cheque.
- Solicitar por escrito el préstamo.

- Anexar el comprobante que acredite la urgencia médica.
- El préstamo será a partir de \$500.00, hasta la cantidad que el trabajador pueda liquidar según su solvencia económica.
- En el caso de ser trabajador sindicalizado extra se le prestará siempre y cuando tenga una plaza temporal o alguien que responda por él, como aval.

Sobre la forma del descuento para el préstamo de urgencias médicas se basará en la siguiente tabla:

URGENCIAS MEDICAS		
DE	HASTA	PAGOS
1,000.00	3,000.00	12 QUINCENAS
3,500.00	6,000.00	16 QUINCENAS
6,500.00	10,000.00	20 QUINCENAS
10,500.00	15,000.00	24 QUINCENAS
20,000.00	30,000.00	48 QUINCENAS

Artículo Quincuagésimo Cuarto. - Los ingresos que lleguen al sindicato por conceptos diferentes se entregaran a la Secretaría de Tesorería y ésta lo aplicará bajo el concepto que corresponde al fondo de la cuenta corriente, solo en el caso de la cuenta del Fideicomiso este será por separado.

Se establece el pago de cuotas extraordinarias única y exclusivamente para los casos que acuerde la asamblea legalmente constituida y el monto de las mismas será el que se acuerde en la asamblea.

Artículo Quincuagésimo Quinto. - Los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato en conjunto serán responsables sindical, civil y penalmente de los malos manejos de los fondos del Sindicato, proporcionalmente, según la participación que hayan tenido.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

DE LAS ASAMBLEAS.

Artículo Quincuagésimo Sexto. - El Gobierno del Sindicato radica en las asambleas de conformidad con los principios jurídicos ya establecidos.



Artículo Quincuagésimo Séptimo. - Para que la asamblea ordinaria se considere legalmente constituida es requisito indispensable que esté presente el cincuenta por ciento más uno del total de los socios del Sindicato.

Artículo Quincuagésimo Octavo. -Para que se consideren legalmente constituidas, las Asambleas Extraordinarias o Generales, en las que se vaya a discutir y a resolver sobre reformas o adiciones a los presentes estatutos, la liquidación o disolución del Sindicato, es requisito indispensable que estén presentes las dos terceras partes del total de los socios del Sindicato.

Artículo Quincuagésimo Noveno. - Para que la votación sea legal, deberá ser la mayoría de los socios presentes y por ningún motivo, se tomará en cuenta los votos de los socios ausentes; quienes estarán obligados a someterse a los acuerdos de la mayoría.

Artículo Sexagésimo.- - Se establecen sesiones ordinarias, extraordinarias, generales y solemnes.

Artículo Sexagésimo Primero. - Las sesiones ordinarias son las que se realizan el primer sábado de cada mes, iniciando a las 10:00 horas en punto y su duración máxima será de dos horas. Al termino de las dos horas y no se concluya el orden del día se elevará automáticamente a extraordinaria.

Artículo Sexagésimo Segundo. - Las sesiones extraordinarias, generales y solemnes tendrán verificativo en la fecha y hora que acuerde la asamblea de la sesión anterior o acuerde el Comité Ejecutivo y su duración será el tiempo necesario e indispensable para tratar él o los asuntos objeto de la sesión.

Artículo Sexagésimo Tercero. - Las sesiones ordinarias están presididas por un Presidente de debates y dos escrutadores que serán electos por la asamblea, al momento de la misma, de conformidad con la orden del día aprobada por la asamblea.

Artículo Sexagésimo Cuarto. - Las sesiones generales o extraordinarias y solemnes, las presidirá el Secretario General y su desarrollo será de conformidad con el orden del día, aprobado por la asamblea o de conformidad con la convocatoria lanzada.

Artículo Sexagésimo Quinto. - Corresponde a la asamblea, conforme a los presentes Estatutos, resolver todo lo que concierne a la vida y desarrollo del Sindicato, comprendiendo sus conflictos, sus problemas, incidentes y demás situaciones inherentes a la lucha sindical.

JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
CHIHUAHUA, CHIH.

Artículo Sexagésimo Sexto. -Los acuerdos y resoluciones que se tomen en las asambleas para que tengan valor legal, deberán apegarse estrictamente a lo que previenen los presentes Estatutos, la Ley Federal del Trabajo; una vez aprobada el acta deberá registrarse en la Junta de Local de Conciliación y Arbitraje.

Así mismo se establece y se autoriza que en caso de contingencia sanitaria, o causa de fuerza mayor no pueda ser llevada a cabo de forma presencial la asamblea correspondiente, ya sea ordinaria, extraordinaria, o cualquier tipo de asamblea según se requiera, dichas asambleas podrán ser llevadas a cabo por medios electrónicos como lo puede ser videoconferencia, reunión por Zoom, debiendo publicarse la Convocatoria correspondiente con el link o I.D de la reunión, así como contraseña de acceso.

Así también en caso de que la asamblea sea desarrollada en términos de lo anterior, al inicio de la asamblea cada uno de los que hayan accedido a la asamblea, se deberá pasar lista para revisar el quórum para lo cual se deberán identificar cada uno de los agremiados con identificación oficial debiendo mostrarla a la cámara, lo anterior para mayor certeza jurídica de los asistentes a la asamblea, por lo que lo anterior señalado será requisito indispensable de validez así misma la asamblea deberá ser transcrita y videograbada formando parte integral de la asamblea correspondiente.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS.

Artículo Sexagésimo Séptimo. - I.- Amonestación, II.- Suspensión de derechos sindicales, III.- Destitución del cargo que desempeña en el Sindicato.

Artículo Sexagésimo Octavo. - Los socios serán amonestados en los siguientes casos:

- 1º.- Cuando no se presenten puntualmente a las asambleas.
- 2º.- Cuando dejen de asistir a las asambleas sin causa justificada.
- 3º.- Cuando no guarden la debida compostura durante las mismas asambleas.
- 4º.- En los demás casos en que la falta sea de carácter leve.

Artículo Sexagésimo Noveno. - Los socios serán suspendidos en sus derechos sindicales según la gravedad de la falta y conforme lo acuerde la asamblea, en los siguientes casos:

- 1º.- Por falta de pago de las cuotas sindicales, sin causa justificada.


JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
CHIHUAHUA, CHIH.

- 2º.- Por negarse, sin causa justificada a desempeñar comisiones por nombramiento de la asamblea general o del Comité Ejecutivo.
- 3º.- Por negarse a votar cuando haya sido requerido para ello.
- 4º.- Por faltar al cumplimiento del Reglamento Interior de Trabajo.
- 5º.- Por proporcionar informes del Sindicato en perjuicio de éste.
- 6º.- Por cuatro faltas a las asambleas.
- 7º.- A la tercera falta en un año se le mandará amonestación y a la cuarta falta se le retirarán sus prestaciones por 6 meses incluidas las becas.

Los socios que incurran en algunas de las faltas enumeradas en este artículo, no podrán participar en ningún cargo sindical, permanente o transitorio por tiempo indefinido.

Artículo Septuagésimo. - Son causas para destituir de su cargo a los miembros del Comité Ejecutivo y de las Comisiones las siguientes:

- La deficiente gestión administrativa, el abuso de autoridad, la usurpación de funciones, el fraude electoral, el aprovechamiento de su posición para ventajas personales, la celebración de arreglos privados con las empresas o instituciones que perjudiquen a la colectividad y otras causas análogas.

Artículo Septuagésimo Primero. - Son causa para expulsar a los socios del Sindicato las siguientes:

- 1º.- Disponer indebidamente de los fondos del Sindicato, no secundar las huelgas decretadas por el Sindicato prestándose a maniobras patronales, la desobediencia a los acuerdos legales del Sindicato emanados de las asambleas.
- 2º.- La insubordinación grave contra los representantes del Sindicato en asuntos sindicales.
- 3º.- La reincidencia de hechos que relajen la disciplina sindical y los propósitos emancipadores del Sindicato.
- 4º.- Por prestar servicios al patrón en caso de que el Sindicato acuerde suspender a éstos.
- 5º.- Otras causas graves a juicio de la asamblea.

Artículo Septuagésimo Segundo. - Para los efectos de este Capítulo, se procederá en la siguiente forma:

JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
CHIHUAHUA, CHIH.

1º.- Cuando se trate de las faltas a que se refiere el artículo 67º, con la simple comprobación de la falta, el Comité Ejecutivo procederá a aplicar la sanción correspondiente.

2º.- En los casos comprendidos en los artículos 68º, 69º y 70º, se presentará la acusación por escrito al Secretario General del Sindicato quien la turnará a la Comisión de Honor y Justicia, previo estudio del expediente que forma todos los documentos que le presenten tanto los acusadores como el inculpado, dicha comisión propondrá un dictamen de absolución o pena del acusado, que deberá corresponderle de conformidad por la disposición de este Capítulo, dictamen que deberá presentar a la asamblea más próxima, siendo ésta la que resuelva por la mayoría de votos de los socios del Sindicato.

Artículo Septuagésimo Tercero. - Todo acusado tiene derecho de presentar las pruebas que lo favorezcan, así como defenderse personalmente o nombrar a sus defensores.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS ELECCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO Y COMISIONES.

Artículo Septuagésimo Cuarto. - Las elecciones del Comité Ejecutivo se llevarán a cabo la segunda quincena del mes de septiembre de cada tres años.

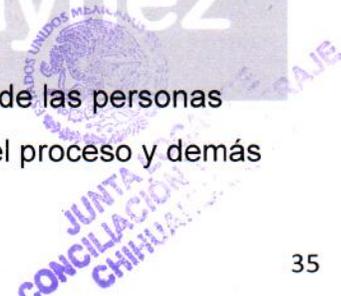
Artículo Septuagésimo Quinto. - El Comité Ejecutivo y las Comisiones de Hacienda, Honor y Justicia y Consejero Universitario, durarán en sus funciones por tres años.

Exceptuando que la elección del Representante Obrero, debe de ser su nombramiento como lo establece el artículo 648, 649 y 650 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo y una vez realizado lo anterior, se realiza la toma la protesta por la autoridad correspondiente para dicho cargo ante la misma y que será por un periodo de seis años.

Artículo Septuagésimo Sexto. - La convocatoria para las elecciones del Comité Ejecutivo, deberá lanzarse los primeros días del mes de septiembre del año de la elección, en los siguientes términos:

Principalmente deberá llevarse a cabo mediante el ejercicio del voto directo, personal, libre y secreto:

1. La convocatoria de elección se emitirá con firma autógrafa de las personas facultadas para ello, debiendo precisar fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos.



2. La convocatoria deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en los centros de trabajo, con una anticipación mínima de diez días.
3. El lugar que se determine para la celebración del proceso electoral, así como la documentación y materiales que se elaboren para la realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta.
4. Se integrará un padrón completo y actualizado de los miembros del sindicato con derecho a votar, que deberá publicarse y darse a conocer entre éstos con al menos tres días de antelación a la elección.
5. Establecer un procedimiento que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar.
6. La documentación, material y boletas para la elección de integración de los órganos internos del sindicato a que se refiere este inciso, contendrá cuando menos los siguientes datos y requisitos:
 - a) Municipio y entidad federativa en que se realice la votación.
 - b) Cargo para el que se postula al candidato o candidatos.
 - c) Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate.
 - d) El nombre completo del candidato o candidatos a elegir.
 - e) Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral que para tales efectos acuerde el sindicato.

En virtud de que estos requisitos son esenciales para expresar la libre voluntad de los afiliados al sindicato, de incumplirse éstos, el procedimiento de elección carecerá de validez.

En la integración de las directivas sindicales se establecerá la representación proporcional en razón de género.

Artículo Septuagésimo Séptimo. - El Comité Ejecutivo electo tomará posesión de su cargo a partir del primero de octubre del año de la elección.



Artículo Septuagésimo Octavo. - La elección del Comité Ejecutivo se llevará a cabo en sesión extraordinaria, siendo quórum legal las dos terceras partes del total de los socios del Sindicato.

Artículo Septuagésimo Noveno. - En la asamblea extraordinaria para elecciones, se nombrará un comité electoral, para presidir la asamblea, mismo que estará compuesto por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores.

Normas para la integración y funcionamiento de una instancia de decisión colegiada, que será responsable de organizar y calificar los procedimientos de elección de los órganos internos del sindicato.

Artículo Octogésimo. - La votación para elecciones, debe ser nominal y por escrutinio secreto.

Artículo Octogésimo Primero. - El comité electoral bajo su más estricta responsabilidad y dentro de un plazo de ochos días, a partir de la fecha de la elección, dará aviso de la forma en que quedó integrado el nuevo Comité Ejecutivo, a las autoridades de trabajo, civiles, militares y administrativas, así como a todas las organizaciones obrero patronales. El mandato del Secretario General será únicamente por tres años.

Artículo Octogésimo Segundo. - El Secretario General saliente será el que tome la protesta de rigor al Comité Ejecutivo entrante el primer sábado del mes de octubre del año de la elección.

Artículo Octogésimo Tercero. - Los Secretarios Generales no deben ampliar su periodo por aclamación en asamblea ordinaria ni extraordinaria. Tiene que ser a través de nuevas elecciones como lo marca el Capítulo Décimo Cuarto.

Periodo de duración de la directiva sindical y de las representaciones seccionales. En el caso de reelección, será facultad de la asamblea decidir mediante voto personal, libre, directo y secreto el período de duración y el número de veces que pueden reelegirse los dirigentes sindicales. El período de duración de la directiva y en su caso la reelección, deberán respetar las garantías a que se refiere el artículo 358, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DEL COMITÉ EJECUTIVO INTERINO.

Artículo Octogésimo Cuarto. - Entiéndase por interino el suplente a la persona que se desempeña transitoriamente en un cargo vacante o reemplaza a otro en el mismo cargo por licencia o ausencia del titular o por decisión de la base.

JUNTA DE CONCILIACIÓN DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LAS DESIGNACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO INTERINO.

Artículo Octogésimo Quinto. - La designación de un nuevo Comité Ejecutivo Interino, será efectuado a través de una asamblea extraordinaria como lo marca el Artículo 77°. Por lo cual el Secretario de Organización tiene la obligación de convocar en conjunto con otro miembro del Comité Ejecutivo; si existiera una oposición a este proceso, dos miembros del Comité Ejecutivo tienen la facultad de convocar.

Artículo Octogésimo Sexto. - El Comité Ejecutivo Interino cuando por cualquier conflicto tenga que ser elegido para representación del gremio sindical ante las autoridades laborales, civiles o penales, debe ser a través de una asamblea extraordinaria estando presente las dos terceras partes del gremio sindical.

Artículo Octogésimo Séptimo. - Finalizada la asamblea extraordinaria, cuando se designe un nuevo Comité Ejecutivo Interino, tomará posesión y protesta de inmediato.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

NORMAS COMUNES A TODAS LAS DESIGNACIONES.

Artículo Octogésimo Octavo. - En los casos no exceptuados explícitamente en el Estatuto y sus normas complementarias, el Comité Ejecutivo Interino, tienen la obligación de convocar a nuevas elecciones en una asamblea extraordinaria, como marca el Artículo 77°, estando las dos terceras partes del gremio sindical, para nombrar un nuevo Comité Ejecutivo, una vez solucionado el conflicto.

CAPÍTULO DÉCIMO SEPTIMO

APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y DE SUS REVISIONES.

Artículo Octogésimo Noveno. -

Procedimiento para llevar a cabo la consulta a los trabajadores mediante voto personal, libre y secreto para la aprobación del contenido de contrato colectivo de trabajo inicial y de sus revisiones. Para tal efecto, los presentes estatutos deberán observar el

procedimiento contemplado en el artículo 390 Ter, fracción II de la Ley Federal del Trabajo y que es de la siguiente forma:

Para el registro de un contrato colectivo inicial o un convenio de revisión, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje verificará que su contenido sea aprobado por la mayoría de los trabajadores cubiertos por el mismo a través del voto personal, libre y secreto. El procedimiento de consulta a los trabajadores se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I.- Una vez acordados con el patrón los términos del contrato colectivo inicial o del convenio de revisión respectivo, el sindicato que cuente con la representación de los trabajadores dará aviso a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, por escrito o vía electrónica, que someterá a consulta de los trabajadores la aprobación del contenido del contrato. El aviso deberá hacerse con un mínimo de diez días de anticipación a que se realice la consulta.

El aviso a que se refiere el párrafo anterior señalará día, hora y lugar en donde se llevará a cabo la consulta a los trabajadores mediante voto personal, libre y secreto, y deberá anexar un ejemplar del contrato o convenio negociado firmado por las partes. Asimismo, el sindicato deberá emitir la convocatoria correspondiente, señalando el lugar, día y hora en que deberá efectuarse la votación; la convocatoria se emitirá por lo menos con diez días de anticipación a esta sin que exceda de quince días;

II. El procedimiento de consulta que se realice a los trabajadores deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) El sindicato deberá poner oportunamente a disposición de los trabajadores un ejemplar impreso o electrónico del contrato colectivo inicial o del convenio de revisión que se someterá a consulta;
- b) La votación se llevará a cabo el día, hora y lugar señalados en la convocatoria;
- c) Se garantizará que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que estos emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna;
- d) El empleador no podrá tener intervención alguna durante el procedimiento de consulta;
- e) El resultado de la votación será publicado por la directiva sindical en lugares visibles y de fácil acceso del centro o centros de trabajo y en el local sindical correspondiente en un plazo no mayor a dos días de la fecha que se realice la consulta;
- f) El sindicato dará aviso del resultado de la votación en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la consulta, a efecto de que dicho Centro lo publique en su sitio de Internet.

El aviso señalado en el párrafo anterior se hará bajo protesta de decir verdad. En caso de existir inconsistencias en relación con hechos sustantivos del proceso, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje declarará nula la consulta y ordenará la reposición de la misma;

- g) Las actas de votación serán resguardadas durante cinco años para acreditar el cumplimiento de esta obligación, para efectos de verificación de la autoridad laboral o registral. El sindicato promovente deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que dio cumplimiento a esta obligación
 - h) La Junta Local de Conciliación y Arbitraje podrá verificar que el procedimiento de consulta se realice conforme a los requisitos antes señalados;
- III. De contar con el apoyo mayoritario de los trabajadores al contenido del acuerdo, se estará a lo siguiente:
- a) Para contratos colectivos de trabajo inicial, el sindicato procederá a realizar la solicitud de registro ante la Autoridad Registral conforme a lo previsto en el artículo 390 de la presente Ley;
 - b) Para convenios de revisión o modificaciones del contrato colectivo de trabajo, se estará a lo dispuesto en el artículo 399 Tercero;
- IV. En caso de que el contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión no cuente con el apoyo mayoritario de los trabajadores cubiertos por el mismo, el sindicato podrá:
- a) Ejercer su derecho a huelga, en caso de haber promovido el emplazamiento correspondiente, y
 - b) Prorrogar o ampliar el periodo de pre huelga con el objeto de continuar con la negociación y someter el acuerdo a nueva consulta, observando lo establecido en la fracción V del artículo 927 de esta Ley.

En el procedimiento de consulta previsto en el presente artículo, el voto personal, libre y secreto de los trabajadores se ejercerá en forma individual y directa.

Conforme al Artículo 400 Bis de la ley Federal del Trabajo. - Cada dos años, en la revisión contractual que corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 399, el convenio de revisión del contrato colectivo deberá someterse a la aprobación de la mayoría de los trabajadores regidos por el mismo a través del voto personal, libre y secreto, conforme al procedimiento de consulta contemplado en el artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo.

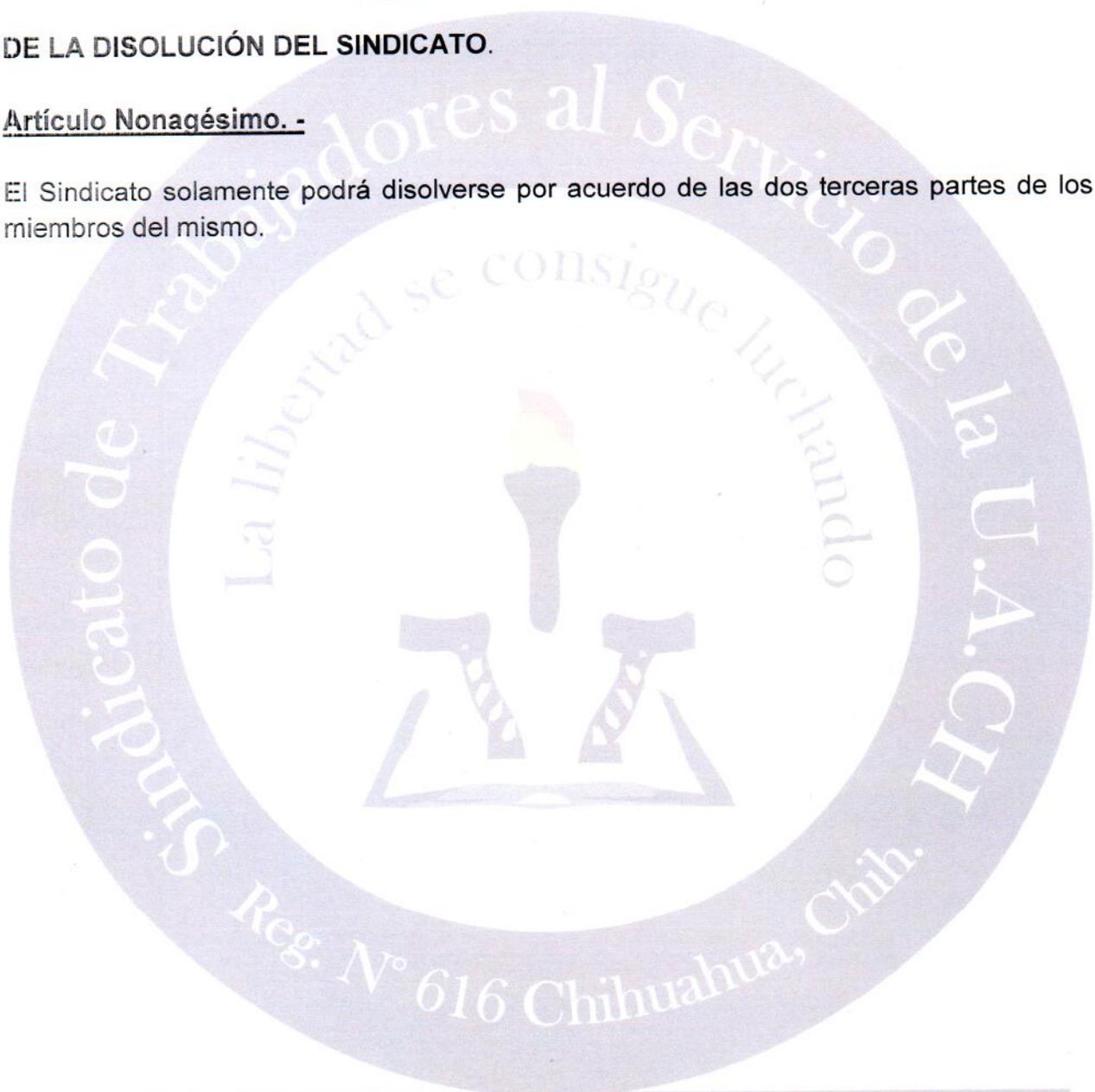
JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
CHIHUAHUA, CHIH.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO.

Artículo Nonagésimo. -

El Sindicato solamente podrá disolverse por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del mismo.



Lic. Oscar Soto Máñez

**JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
CHIHUAHUA, CHIH.**

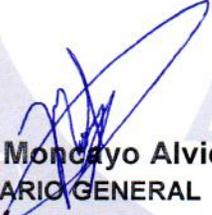
ATENTAMENTE
"LA LIBERTAD SE CONSIGUE LUCHANDO"

COMISIÓN REVISORA DE ESTATUTOS

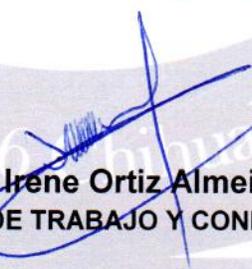

C. María del Carmen Flores Holguín


C. Luis Federico Terrazas Baca

COMITÉ EJECUTIVO


C. Ricardo Moncayo Alvidrez
SECRETARIO GENERAL


L.C.C. Diana Graciela Vargas Núñez
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN


C. Rosa Irene Ortiz Almeida
SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS



Lic. Oscar Soto Maynez

Lic. Oscar Soto Maynez
STSUACH
Comité Ejecutivo
2019-2022

